

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 55; 1494; Y 16-IX-2020
PRESENTADA(S) POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN
AMBIENTAL, LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS, Y
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2067

SANTIAGO, 15 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento denominado "Piscicultura Las Araucarias " (en adelante, "el denunciado" ubicado en Arturo Prat 650, Comuna de Curacautín, Región de la Araucanía:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	55	08-01-2013	SEA La Araucanía DGA Araucanía	Diferencia de 90 metros del punto de captación de aguas; restitución de las aguas con diferencia de 160 metros, construcción de una nueva captación de agua, no adoptar medidas necesarias para



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
				realizar trabajos relacionados con tratamiento de RILes.
2	1494	10-02-2014	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de La Región de la Araucanía	Sobrepasar la cantidad autorizada de salmónidos.
3	16-IX-2020	5-02-2020	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura	No paso de caudal ecológico usando la totalidad del agua en el proceso productivo.

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Que, con fecha 11 de marzo de 2020, personal fiscalizador de esta Superintendencia y de la Dirección General de Aguas concurrió a la ubicación del establecimiento, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Que, posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2020-2345-IX-RCA, que contiene los resultados de la inspección anteriormente señalada, y el examen de información remitida por el titular.

4. Que, conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante la actividad de inspección ambiental, realizada en conjunto con la DGA, se corroboró el paso de un caudal ecológico superior al indicado en la RCA, además de la existencia de una tubería de PVC en la sección del caudal ecológico en la bocatoma. Por su parte, en relación con el sistema de tratamiento de Riles, se constató el correcto funcionamiento e implementación del mismo, observando entre otras cosas el sistema de rotofiltros operativo, ausencia de peces en canales interiores y colocación de rejillas. Por último, mediante examen de información, se observa que los datos de producción para 2018 fue de 66,4 toneladas y de 57,9 toneladas en 2019, lo cual se encuentra dentro de los límites establecidos en el considerando 3 de la RCA N° 204/2009. Finalmente, en cuanto a la captación de la bocatoma y la restitución, no se observaron hallazgos o desviaciones relativas a su ubicación. Sin perjuicio de lo anterior, se remiten los antecedentes a la Dirección General de Aguas, para fines pertinentes en relación con los permisos sectoriales correspondientes.



5. Que, de esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

6. Que, a su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) 55; 1494; y 16-IX-2020 ingresada(s) por el Servicio de Evaluación Ambiental, la Dirección General de Aguas, y Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciados individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE





AMB

Carta certificada:

- Servicio de Evaluación Ambiental. Miraflores N° 222, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- Dirección General de Aguas. Morandé N° 59, Santiago, Región Metropolitana.
- Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Victoria N° 2832, Valparaíso, Región de Valparaíso.

C.C.:

- Oficina Regional de la Araucanía SMA.

